



*PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00476-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELISEO ANTONIO FLÓREZ SALCEDO*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor ELISEO ANTONIO FLÓREZ SALCEDO, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ELISEO ANTONIO FLÓREZ SALCEDO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa en la presente demanda ejecutiva que dentro de las pretensiones se solicitan medidas cautelares previas, que recaen sobre el demandado el señor ELISEO ANTONIO FLÓREZ SALCEDO:

"Se decrete simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro de los bienes hipotecados, cuya descripción y linderos se determinan en Escritura Pública N° 3269 del 11 de Diciembre de 2018 de la Notaría 12 del Círculo de Malambo; para tales fines, sírvese Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 468, numeral 2° del C.G.P, para que se tome nota del mismo en el Certificado de Tradición identificado con Matrícula Inmobiliaria 041-173448."

Sin embargo, se observa que con respecto a lo solicitado no se presentó el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble anteriormente mencionado por cuanto el presentado en el plenario de la demanda corresponde con el número de matrícula inmobiliaria 041-173448, donde aparece como propietario del inmueble es señor ELISEO ANTONIO FLÓREZ SALCEDO, por tal motivo no cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 del CGP, el cual dispone:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

En vista que no se anexo el certificados mencionado, este despacho no accederá a los embargos del inmueble con de matrícula inmobiliaria No. 041-173448 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, toda vez que el ejecutante no aporato certificado que acredite el estado actual del bien perseguido.

Al no acceder a las medidas cautelares mencionadas, la presente demanda carece de la misma y no cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 6 del decreto 806 del 2020 el cual dispone:



PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00476-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELISEO ANTONIO FLÓREZ SALCEDO

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Así las cosas, el demandante debe presentar las medidas cautelares en debida forma con el fin de aprobar las mismas.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No acceder a los embargos y secuestro del inmueble con de matrícula inmobiliaria No. 041-173448 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.
2. Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de ELISEO ANTONIO FLÓREZ SALCEDO, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
3. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.967 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 0060-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 28 de fecha 11 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario